



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,  
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.- FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN LA RED VIAL NACIONAL A CARGO DEL MTC

La Ley General de Transporte y Tránsito –Ley N° 27181- señala en el literal l) de su artículo 16 que corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción la “detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre”.

Sin embargo, en el Reglamento Nacional de Tránsito no se ha precisado el área de competencia del MTC en lo referente a la fiscalización e imposición de sanciones por infracciones al referido reglamento. Dado que el MTC es el responsable de la planificación, construcción, mejoramiento, rehabilitación y conservación de la red vial nacional y departamental, así como el control de la circulación y señalización vial (Decreto Supremo N° 062-85-TC modificado por los Decretos Supremos Nos. 010-87-TC y 09-95-MTC), corresponde que su competencia para sancionar infracciones de tránsito se limite a ese ámbito.

A fin de que la Policía de Carreteras lleve a cabo su tarea de apoyo, debe otorgarse un plazo prudencial para que la mencionada Dirección proporcione a aquélla las correspondientes papeletas.

### II.- ARCHIVO DE PROCEDIMIENTOS SIN RESOLUCIÓN Y CONDONACIÓN DE MULTAS

Es política del actual Viceministerio de Transportes y Dirección General de Circulación Terrestre, poner énfasis en la función fiscalizadora. Sin embargo, para que ésta sea eficiente y cumpla su finalidad, debe asegurarse que las sanciones que eventualmente se impongan sean efectivamente aplicadas, particularmente que las multas sean cobradas.

Para lograr tal objetivo es necesario contar con una organización de personas y medios que permitan que los procedimientos de fiscalización se desarrollen y sancionen con celeridad sin afectar el legítimo derecho de defensa de los administrados.

Sin embargo, a las limitaciones ya existentes respecto de personal e infraestructura, la Dirección General de Circulación Terrestre, después de un exhaustivo trabajo, ha detectado que se encuentran inconclusos una gran cantidad de procedimientos por infracciones a las normas que regulaban la prestación del servicio público nacional de pasajeros antes de la vigencia del actual Reglamento Nacional de Administración de Transportes. A dichos procedimientos se suman otros en los cuales sí se impusieron multas pero que dado el tiempo transcurrido, la situación legal de las empresas infractoras, y otras razones, las posibilidades de cobranza de éstas son prácticamente nulas.





**MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,  
VIVIENDA Y CONSTRUCCION**

A fin de no entorpecer las actuales labores de fiscalización de la Dirección General de Circulación Terrestre, es necesario impedir el desvío de esfuerzos y recursos en la atención de expedientes cuya resolución o intento de cobranza resulta manifiestamente inútil. En efecto, la Dirección General de Circulación Terrestre está realizando una reorganización del área de fiscalización para asegurar que en adelante sí se cobrarán las multas y recuperar así la autoridad perdida ante los administrados.

Sin embargo, la existencia de un grupo numeroso de expedientes acumulados con problemas de ejecución no permite dirigir todos los esfuerzos en la actual política fiscalizadora por lo que un análisis costo beneficio determina sin lugar a dudas que lo más eficiente para el manejo de los recursos de la administración pública y cumplimiento de sus fines institucionales, es disponer que se archiven los expedientes referidos a infracciones a normas anteriores al Reglamento Nacional de Administración de Transportes y se condonen las multas aplicadas por el mismo concepto y no cobradas.

**III.- SUSPENSIÓN DEL REQUISITO DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MERCANCÍAS.**

Aún no está implementado el sistema de revisiones técnicas, en tanto esto se concrete se está exigiendo a los vehículos que acrediten encontrarse en un estado técnico adecuado, para tal efecto son objeto de inspección por el Servicio Nacional de Adiestramiento y Trabajo Industrial-SENATI o la Facultad de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Ingeniería. Sin embargo, dado el número de vehículos de transporte de pasajeros y mercancías, estas dos instituciones no pueden por el momento atender la demanda existente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es misión del Poder Ejecutivo garantizar las condiciones de seguridad de los usuarios del servicio de transporte. En tal sentido, la exigencia de los certificados de operatividad de los vehículos se mantendrá respecto de los vehículos de pasajeros y en cuanto a los de transporte de mercancías aquella se suspenderá hasta la vigencia del sistema de revisiones técnicas, de esta manera se evitará paralizar el transporte terrestre de mercancías.

**IV.- VEHÍCULOS CARROZADOS**

No obstante que los Reglamentos Nacionales de Vehículos y Administración de Transportes prohíben que los vehículos carrozados sobre chasis de camiones sean utilizados para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros porque atenta contra la seguridad de los usuarios, muchos de estos vehículos han obtenido su inscripción en el Registro de la Propiedad Vehicular y, por ende, la correspondiente tarjeta de propiedad.





**MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES  
VIVIENDA Y CONSTRUCCION**

Con la finalidad de evitar que algunos de los vehículos carrozados sobre chasis de camión sean utilizados en el servicio público nacional de transporte terrestre de pasajeros por contar con inscripción en el antes mencionado registro es conveniente precisar que está prohibida la mencionada actividad de carrozado.

